



40^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 18.2 del orden del día



WHA40.32

15 de mayo de 1987

USO DEL ALCOHOL EN LAS MEDICINAS

La 40^a Asamblea Mundial de la Salud,

Consciente de los riesgos que presenta el consumo excesivo de alcohol para la salud del individuo;

Observando que muchas medicinas, aun las administradas a niños, contienen alcohol en concentraciones innecesarias que pueden tener incluso consecuencias nocivas;

Reconociendo los efectos perjudiciales del alcohol, especialmente durante el embarazo, y las interacciones que pueden producirse cuando se ingiere al mismo tiempo que otras medicinas;

Advirtiendo la creciente preocupación de médicos y farmacéuticos por el uso inadecuado del alcohol en las medicinas;

Teniendo en cuenta que las investigaciones científicas han demostrado que en muchas medicinas se puede sustituir el alcohol por sustancias no alcohólicas, sin menoscabo de la eficacia;

Persuadida de que en las listas nacionales de medicamentos esenciales solamente deberían figurar medicamentos que contengan alcohol cuando éste sea un ingrediente esencial;

Tomando nota de la resolución EM/RC32/R.9 sobre el uso del alcohol en los medicamentos, adoptada por el Comité Regional para el Mediterráneo Oriental en su 32^a reunión,

1. INSTA a los Estados Miembros:

- 1) a que reconsideren la cuestión del registro de medicinas que contengan alcohol como ingrediente activo, con objeto de reducir su utilización en todo lo posible, particularmente cuando pueda sustituirse el alcohol por una sustancia no alcohólica;
- 2) a que tomen disposiciones para reducir en la mayor medida posible la concentración de alcohol en las medicinas cuando no haya ninguna posibilidad de reemplazarlo adecuadamente;
- 3) a que analicen las preparaciones farmacéuticas existentes para determinar su contenido en alcohol;
- 4) a que intensifiquen los esfuerzos y estimulen la investigación científica con el fin de encontrar otras preparaciones farmacéuticas que no contengan alcohol y sean igualmente eficaces;

2. PIDE al Director General:

- 1) que facilite a los Estados Miembros la ayuda tecnológica y la información necesarias para emprender las actividades descritas;
- 2) que vigile el cumplimiento de la presente resolución e informe acerca de las medidas adoptadas al respecto.

12^a sesión plenaria, 15 de mayo de 1987
A40/VR/12